REGLAMENTO

DE LA SOCIE-
DAD UNIÓN
PATRIÓTICA
VALENCIANA

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

UNIÓN PATRIÓTICA VALENCIANA

ARTICULO 1.º Se constituye en esta Capital una Sociedad titulada «Unión Patriótica Valenciana», con domicilio en la Plaza de Emilio Castelar, número 10, principal, cuyo objeto es promover, propagar y difundir los ideales que inspiran el Manifiesto del 3 de Abril de 1924, en el que se desarrolla el lema Patria, Monarquía, Familia, Propiedad y Trabajo; hacer una intensa campaña de educación ciudadana por medio de conferencias y otros actos culturales, y proporcionar a sus asociados todo género de legítimas distracciones y recreos.

ART. 2.º Para pertenecer a esta Sociedad en calidad de socio, se requiere: profesar los ideales que inspiran esta Sociedad y estar conforme con las disposiciones de este Reglamento; ser presentado por tres socios, a la Junta Directiva y ser admitido por la misma y pagar una cuota.

Se pierde la condición de socio y todos los derechos que como a tal correspondan: por renuncia o solicitud de baja del interesado a la Junta Directiva o a su Presidente, admitida por la misma; por falta de pago de seis mensualidades consecutivas, pudiendo reingresar si abonase este débito, y finalmente por separación acordada en Junta Directiva por mayoría de votos del total de sus componentes.

ART. 3.° La Junta Directiva podrá admitir además con el carácter de socios corresponsales a los que residiendo en otras poblaciones reunan las condiciones generales que se exijan a los demás socios y abonen una cuota mensual de dos pesetas; y la Junta general podrá nombrar socios honorarios a aquellas personas que por sus méritos y servicios prestados a los ideales de esta Sociedad se hicieran acreedores a esta distinción, los cuales no abonarán cuota alguna.

ART. 4.° Los socios tienen derecho siempre que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas:

1.° A ser propuestos por acuerdo de la Junta general como candidatos de esta «Unión Patriótica» en las elecciones de carácter popular que pudieren convocarse.

2.° Asistir con voz y voto a las Juntas generales.

3.° A ser nombrado miembro de la Directiva.

4.° A participar de todos los recreos, comodidades, beneficios y ventajas que pueda proporcionar la Sociedad.

5.° A proponer nuevos socios.

ART. 5.° La Junta general es la suprema autoridad dentro de la Asociación con potestad para acordar y estatuir cualquier asunto que interese a la misma, y tienen derecho a formar parte de ella todos los socios, debiendo ser citados por papeletas o anuncio en la tablilla, necesitándose para poder tomar acuerdos la concurrencia de la tercera parte de los componentes de la Sociedad, pudiendo en defecto de este número convocarse para otro día en el cual serán válidas las decisiones que se tomen cualquiera que sea el número de los presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

ART. 6.° La Junta general deberá reunirse en sesión ordinaria todos los años un día del mes de Diciembre que designará la Directiva. En esta sesión serán presentadas y discutidas las cuentas del año, se procederá a la

renovación de la parte de la Junta Directiva que corresponda y se podrá tratar además de cualquier asunto que proponga la Directiva o soliciten diez socios por escrito con diez días de anticipación.

Podrán celebrarse otras Juntas generales con carácter de extraordinarias, por acuerdo de la Junta Directiva o por petición escrita a ésta de quince socios que deberán indicar los asuntos que en ella se han de discutir.

ART. 7.° La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador-Tesorero, un Secretario y cinco vocales, quienes serán nombrados por la Junta general siendo de dos años la duración de estos cargos pero renovándose por mitad cada año, correspondiendo salir en la primera renovacion al Vicepresidente, Secretario y tres vocales que designará la suerte.

La nueva Junta tomará posesión el primero de Enero de cada año.

ART. 8.° Las reuniones de la Junta Directiva deberán celebrarse por lo menos una vez al mes, pudiendo además verificarse aquellas sesiones extraordinarias que acuerde el Presidente o soliciten tres o más miembros de la misma, siempre previa citación por escrito.

Esta Junta necesitará para tomar acuerdos la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y si no se reuniese este número, serán válidos los acuerdos tomados en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de los que concurrieren, tomando en ambos casos sus decisiones por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate decidirá el Presidente con voto de calidad.

ART. 9.° Son atribuciones de la Junta Directiva: Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento interpretándole y supliéndolo; gobernar y administrar la Sociedad; cumplir los acuerdos de la Junta general, y promover, fomentar y difundir por todos los medios posibles el desarrollo de los ideales que son el lema de esta Agrupación.

ART. 10. Corresponderá al Presidente: Presidir la Junta general y la Directiva, dirigiendo las discusiones, decidiendo los empates con su voto y convocando sus reuniones de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento; representar a la Sociedad en todos los actos y ocasiones; autorizar con su firma las actas, libramientos y cuantos documentos emanen de la misma; ejecutar los acuerdos de

la Directiva; resolver provisionalmente los asuntos urgentes mientras se reune ésta, y corregir cualquier deficiencia o abuso que pudiera observarse en el local social, haciendo a quien corresponda las advertencias necesarias y ordenando lo que sea oportuno para la mejor marcha y desarrollo de la Sociedad.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

ART. 11. El Secretario deberá redactar y autorizar con su firma las actas de la Junta general y de la Directiva, así como también los demás documentos comunicaciones y papeletas de convocatoria; llevará los libros y registros que provienen las Leyes o que acuerde la Directiva; tendrá a su cargo toda la documentación de la Sociedad y despachará con el Presidente toda la correspondencia de la misma.

ART. 12. Corresponderá al Contador-Tesorero: Llevar la administración económica de la Sociedad, teniendo a su cargo y custodia cuantos fondos pertenezcan a la misma; cuidar de la cobranza de las cuotas y firmar los recibos; rendir cuentas en cada sesión ordinaria de la Directiva, de la marcha económica

de la Sociedad en el mes anterior y de todo el año en la reunión ordinaria de la Junta general; percibir los fondos que se recauden; hacer efectivos los pagos previo libramiento firmado por el Presidente; formalizar los documentos que acrediten la entrada y salida de cantidades, tomando razón y conservando los oportunos justificantes, y llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.

En caso de disolución de esta Sociedad, el remanente que resulte de sus fondos y muebles, después de pagadas todas las deudas, se repartirá por partes iguales entre todos los socios que lo sean en aquella fecha.

ART. 13. La Sociedad tendrá y retribuirá aquellos empleados que se consideren necesarios y nombre la Junta Directiva, entre los cuales desde luego deben contarse un Conserje y un auxiliar de Secretaría y Tesorería.

ART. 14. La Junta del Circulo organizará conferencias y cursos acerca de los temas de mayor actualidad compatible con los fines de esta Entidad.

ART. ADICIONAL. Para la reforma de este Reglamento será indispensable acuerdo tomado en Junta general extraordinaria a la que concurran la mitad más uno de los socios.

Valencia 10 de Mayo de 1924.—El Presidente, *El Marqués de Sotelo.*—El Secretario, *F. Bosch Marín.*

Presentado por duplicado, hoy día de la fecha, en este Gobierno de provincia a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley de Asociaciones.— Valencia a 22 de Mayo 1924. —El General Gobernador Civil, *Vicente Trejo.*

Imprenta MELIÁ
Sta. Irene, 2-Valencia